

Expte.

DI-2472/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Gratuidad de enseñanzas obligatorias

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación que afectará a un alumno de cinco años, que cursa 1º de Primaria en el Colegio XXX, exponiendo al respecto lo siguiente:

“El Colegio tiene un convenio con el Ayuntamiento para que en la asignatura de Educación Física se desplacen durante todo el año escolar al centro de Natación Alberto Maestro, la actividad dentro del horario escolar tiene el coste de 140€.

Personalmente lo veo como una asignatura extraescolar y el menor aludido no va acudir a dicho centro de Natación por varios motivos.

1.- Porque se considera que la Educación Física es gratuita

2.- El horario de pérdida a la semana son de 3 horas incluyendo

desplazamiento de bus de un lado a otro.

3.- Por la edad, los padres todavía quieren elegir la actividad de dónde, quién y cómo se imparte la natación al menor (que en este caso concreto ya tiene esa actividad programada fuera del horario escolar).

4.- Desplazamiento del niño con el resto del aula: el niño que no acude es desplazado a otra aula de distinta edad y curso que la que tiene, ya que el Colegio XXX sólo tiene una vía.

Conclusión:

Si estamos luchado para que en las aulas no se discrimine a ningún niño ... cómo se pueden realizar actividades que lo propicien.

Consultado con Inspección de Educación (Sr. Inspector ... y ...), el Inspector ... afirma que cumplen la norma, que la única solución es cambiarlo de Centro.

Lo fácil para el sistema educativo es esa respuesta (que la única solución es cambiarlo de Centro), pero para el menor lo fácil es que siga en su entorno y con sus amigos.

¿No sería mejor solución impartir Educación Física y poner como extraescolar la Natación?."

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto,

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 22 de septiembre, 26 de octubre y 1 de diciembre de 2017, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, entre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo, dispone en el artículo 3.3 que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Y, conforme a lo establecido en el artículo 4.1, esa enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la queja hace referencia a enseñanzas de primero de Educación Primaria; nivel que, a tenor de lo expuesto, ha de ser obligatorio y gratuito.

Segunda.- El artículo 18.1 de la vigente Ley Orgánica de Educación organiza la etapa de Educación Primaria en áreas, que deben tener un carácter global e integrador. A los efectos que aquí interesan, el artículo 18.3 determina que:

“Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

a) *Educación Física.*

b) ... “

Es decir, Educación Física es una asignatura específica que se ha de impartir a los alumnos obligatoriamente en todos los cursos. Y tratándose de enseñanzas obligatorias, han de ser gratuitas. Sin embargo, de acuerdo con lo expresado en la queja:

“El Colegio tiene un convenio con el Ayuntamiento para que en la asignatura de Educación Física se desplacen durante todo el año escolar al centro de Natación Alberto Maestro; la actividad dentro del horario escolar tiene el coste de 140€”.

Esta afirmación no ha podido ser verificada ante la falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a las sucesivas solicitudes de información del Justicia.

Tercera.- El artículo 108.4 de la vigente Ley Orgánica de Educación dispone que la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados.

En el presente supuesto, se trata de un Centro concertado, de una sola vía, a cuyos alumnos -al igual que al resto de alumnos de Centro concertados de nuestra Comunidad- la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón remitió un escrito dirigido a sus familias, al inicio del curso escolar 2017-2018, en el que se hacía constar lo

siguiente:

“En España, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985 dispuso un sistema de concertos para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, con el objetivo claro de garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad.

*De acuerdo con estos principios y para garantizar la gratuidad de la educación y posibilitar la escolarización de todo el alumnado sin discriminación por motivos socioeconómicos, **en ningún caso el colegio donde estudian sus hijos puede percibir cantidades de las familias, ya que las enseñanzas se deben recibir sin cargo alguno para los destinatarios. Tampoco los centros pueden imponer cuotas a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica de las familias, ...”***

Habiendo respetado las negritas del documento original, se advierte que la Consejera enfatiza en su carta que los Colegios concertados no pueden percibir cantidades de las familias por las enseñanzas obligatorias que imparten.

Contrasta esta postura con el criterio mantenido por el Servicio de Inspección del Departamento de Educación, Cultura y Deporte dado que, según lo manifestado en la queja, consultado el problema con el Servicio de Inspección de Educación, un Inspector *“afirma que cumplen la norma”*. De nuevo, el hecho de que la Administración educativa aragonesa no haya contestado a las reiteradas solicitudes de información de esta Institución nos impide verificar este extremo.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA revise la situación planteada en este expediente y, en su caso, adopte las medidas oportunas para garantizar la gratuidad de las enseñanzas obligatorias que imparte el Centro aludido en la queja.

2.- Que la Administración educativa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de enero de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE